

LA FINANCIACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN ITALIA

La financiación de los partidos políticos no es un problema de hoy ni limitado a un solo país. En el ámbito de la evolución de una sociedad moderna se presenta como una de las manifestaciones más notables de intervención, en las estructuras estatales, de grupos que originariamente les son extraños pero que, sin embargo, aspiran a condicionar la vida de todo el núcleo burocrático-administrativo o a ser reconocidos por éste como instrumentos del proceso de maduración de la misma comunidad.

Alemania ofrece los ejemplos más inmediatos sobre la materia y también los únicos dignos de ser tomados en consideración, dado el análisis a nivel jurídico que ha sido hecho del problema.

El artículo 21 de la Ley Fundamental de la República Federal dice que los partidos tienen la obligación de «rendir cuentas públicamente de la procedencia de sus recursos». Poco para agotar un argumento tan amplio, bastante para plantear el problema.

La subvención estatal a los grupos políticos comenzó en 1959, cuando fueron asignados cinco millones de marcos para proveer a «la educación política» de los ciudadanos.

Este principio general, elaborado en función de criterios particulares, fué aceptado por la casi totalidad de los grupos políticos, y ampliado en su aplicación concreta, hasta alcanzar la financiación actual, que cuadruplica la cantidad inicial.

En efecto, bajo el epígrafe «Fondos especiales para la subvención a los partidos», el presupuesto incluye veinte millones de marcos, distribuidos de la siguiente manera: el 20 por 100 a los cuatro partidos representados en el *Bundestag* (Unión Cristiano-Demócrata, Unión Cristiano-Social Bávara, Partido Socialista Democrático Alemán, Partido Liberal Democrático), a razón de un 5 por 100 a cada uno. El resto se reparte entre los mismos partidos, en proporción a su composición parlamentaria.

La cuestión ha provocado, y sigue provocando, numerosas discusiones.

Mientras los socialdemócratas se muestran favorables a una financiación limitada, los liberales y los cristiano-demócratas (además de los cristiano-sociales) insisten en la ampliación de tal fuente, aun siendo contrarios a una rendición de cuentas pública y detallada de los medios de mantenimiento de los partidos.

Por otra parte, con la decisión del Tribunal de Karlsruhe, en 1959, de no considerar las subvenciones a los partidos como excusa para eventuales desgravaciones fiscales en favor de los donantes, algunos grupos políticos han empezado a considerar la internación del Estado como la única apta para garantizar el desarrollo de sus actividades.

De cualquier modo, Alemania Federal se encuentra hoy frente a dos detalladas propuestas de ley sobre el tema de la regulación legislativa del partido (y, por tanto, de la financiación): una presentada, precisamente al expirar la legislatura precedente, por los tres grupos de mayoría: cristiano-demócratas, cristiano-sociales y liberales, otra propuesta por los social-demócratas.

El proyecto de iniciativa gubernamental prevé una financiación basada sobre las subvenciones y sobre las emisiones de bonos de subvención.

El mismo regula también la discutida cuestión de la rendición de cuentas que, según el artículo 21 de la Constitución ha de ser público. Algo sobre la financiación de los partidos se encuentra también en el ordenamiento irlandés que, en el *Dail Eireann* (Cámara de Diputados), distingue un «segundo partido» y un «tercer partido» a los que se distribuyen determinadas cantidades procedentes de las arcas estatales.

Finalmente, como es notorio, en Gran Bretaña el *Ministers of Crown Law*, 1937, establece que se entreguen dos mil libras anuales al «líder de la oposición», a «título de salario».

Se trata, en cualquiera de los casos, con la excepción de Alemania, de manifestaciones típicas de regímenes aislados que sólo indirectamente pueden constituir ejemplos dignos de tomar en consideración para un estudio analítico sobre la materia.

En Italia, la cuestión de la financiación estatal de los partidos es más bien reciente. Fué objeto de examen, concretamente, por primera vez, en 1958, pero desde un punto de vista muy particular. En efecto, el senador Luigi Sturzo, que en 1919 había fundado el primer movimiento católico oficialmente reconocido por la Iglesia, el partido popular italiano presentó al Senado, el 16 de septiembre de 1958, un proyecto de ley bajo el título de «Disposiciones relativas a los partidos políticos y a los candidatos a las elecciones políticas y administrativas».

La propuesta tenía una finalidad moralizadora más que estrictamente jurídica. Efectivamente, aspiraba, disciplinando las actividades externas de los

partidos, a impedir el despilfarro de dinero y a regular la relación que necesariamente media entre los movimientos políticos y los grupos de presión económicamente más poderosos.

La propuesta puede considerarse la piedra millar del problema que posteriormente habría de cobrar mayor magnitud y, en consecuencia, merece ser transcrita íntegramente, teniendo además en cuenta que es más bien breve.

Artículo 1.º Es obligatorio, para los ciudadanos que se asocian en partido con el fin de concurrir con método democrático a determinar la política nacional, el depositar el estatuto propio y las sucesivas variaciones, con las firmas legitimadas del presidente y del secretario general, en la cancillería del Juzgado civil del lugar en el que se fije la sede central. Los traslados serán notificados también a la cancillería del Juzgado en cuya circunscripción se encuentre la nueva sede. A partir de la fecha de depósito del estatuto, el partido adquirirá personalidad jurídica.

Artículo 2.º El administrador del partido deberá presentar en la cancillería del Juzgado, dentro de cada mes de marzo, el balance de entradas y salidas del año precedente, incluyendo en resumen, por provincias, las entradas y las salidas de las secciones locales, distinguiendo para estas últimas las subvenciones concedidas por la administración central del partido, de las obtenidas localmente. La rendición de cuentas anual irá refrendada por el presidente y por el secretario general, o por quienes hagan sus veces.

Artículo 3.º En la rendición de cuentas constarán por separado los ingresos ordinarios y las aportaciones extraordinarias debidas a los asociados; asimismo constarán las rentas de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al partido o a sociedades o entidades en las que el partido tenga participación.

Cualquiera otra entrada deberá ser indicada con mención del nombre y dirección de quien ingresa, en nombre de quien hace el ingreso y del motivo del ingreso. Se prohíbe a los partidos aceptar aportaciones de Ministerios, entidades o administraciones estatales; de entidades territoriales, entes o bancos de derecho público o de interés nacional; de cooperativas, federaciones de cooperativas, consorcios, entes asociados o correspondientes federaciones, o de cualquier otra administración autónoma, estatal o no estatal, que por ley estén sometidas a vigilancia o control ministerial. Asimismo se prohíbe aceptar ofertas o financiaciones de confederaciones de trabajadores y de empresarios o de cualquier empresa o sociedad que, como tal, esté sujeta a gravamen sobre su balance. La prohibición prevista en los dos párrafos anteriores se aplica también a las aportaciones, subsidios, financiaciones de cualquier entidad, organización o empresa extranjeras.

Artículo 4.º La administración del partido deberá llevar contabilidad especial de los gastos electorales, políticos o administrativos, desde el día de la

apertura del período electoral hasta un mes después de la proclamación de los elegidos. Las cuentas de ingresos y gastos de carácter electoral, con indicación de los saldos activos o pasivos, se presentarán en un plazo no superior a los tres meses contados a partir de la proclamación de los elegidos. Queda prohibido a los partidos el asignar, con cargo a los propios fondos, ayudas personales para gastos que cada uno de los candidatos se proponga hacer en beneficio propio.

Artículo 5.º Las acciones pertenecientes al partido habrán de ser nominativas, aunque se trate de títulos del Estado o de títulos emitidos en el extranjero, o en las regiones sometidas a estatutos especiales, en las que se permita por la ley la titulación de acciones al portador. También los bienes inmuebles pertenecientes al partido deberán figurar a su nombre.

Artículo 6.º Quedan obligados los candidatos electorales, sean o no electos a puestos de representación pública, a presentar en la cancillería del Juzgado competente, una lista de las ofertas recibidas y de los gastos soportados por la propia candidatura. Dichos ingresos y gastos no podrán superar las doscientas mil liras para las elecciones municipales; trescientas mil liras para las provinciales; cuatrocientas mil liras para las senatoriales; seiscientas mil liras para las elecciones a diputados. En el Decreto de convocatoria de los comicios electorales constará, dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, el gasto permitido a los candidatos, con referencia al ámbito de la circunscripción y el número de electores. Lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 3.º de la presente ley es aplicable a las financiaciones, aportaciones y ofertas en favor de los candidatos individuales.

Artículo 7.º Todo ciudadano tiene derecho a conocer los estatutos y las rendiciones de cuentas anuales y electorales de los partidos y de los candidatos individuales. Puede también denunciar ante los Tribunales cualquier eventual infracción de ley. En caso de comprobada infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes podrá también procederse de oficio en cumplimiento de la ley. La omisión del depósito de las actas podrá ser sancionada con multa de quinientas mil a dos millones de liras. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble. La violación de las disposiciones referentes a las financiaciones y a los gastos será sancionada con multa invariable de quinientas mil liras, además de la adicional de tres a diez veces la cantidad cobrada o pagada ilícitamente. En todos los casos previstos serán responsables de la infracción de ley, tanto quien entrega como quien recibe.

Artículo 8.º Si las actas depositadas en la cancillería del Juzgado por los partidos o por los propios candidatos contuviesen omisiones e inexactitudes tales como para poder deducir que ha sido ocultada o alterada la verdad, los

responsables serán sancionados conforme al artículo 483 del Código penal por falsedad cometida en documento público.

El proyecto de ley, aun cuando fué denodadamente apoyado y defendido por el senador Sturzo, no tuvo éxito. Ni corrió mejor suerte —después de la muerte del promotor— una tentativa para volver a presentarlo a la Cámara de Diputados, en 1962. También en esa ocasión quedó atascado.

El problema de la financiación de los partidos en Italia empezó a salir de los restringidos límites de la iniciativa personal para alcanzar sectores que repercuten en la totalidad del conjunto social, en 1963.

En el curso de la III Reunión de Estudios organizada por la democracia cristiana, en San Pellegrino, se puso abiertamente sobre el tapete la cuestión de la autonomía de los partidos políticos de sus necesidades económicas y de la consiguiente obligación por parte del Estado de intervenir en su favor.

El entonces presidente del Consejo de ministros, Giovanni Leone, anunció inmediatamente la presentación de un proyecto de ley cuyo fin era obtener la concesión de una financiación estatal a los partidos. Pero el Gobierno Leone cayó poco después y la iniciativa quedó sin continuidad.

De todas formas no ha quedado tan sin continuidad la propuesta que a partir de 1963 ha encontrado defensores y detractores, y ha sido objeto de convenios, discusiones y ruedas de prensa.

En la reciente Asamblea de la democracia cristiana, celebrada en Sorrento, el problema volvió a presentarse. La orientación general del partido de mayoría es, en principio, favorable a una intervención financiera del Estado, pero no faltan las opiniones en contra.

Los que opinan en favor sostienen que si los partidos son instrumentos de los que absolutamente debe de disponer el pueblo para ejercer su soberanía, es indudable que asumen una función pública de primera importancia, de lo que a su vez se deriva claramente la necesidad de una financiación pública.

Uno de los factores más convencidos de la financiación estatal es el ex presidente del Consejo, Leone, jurista insigne e intelectual de valía, que ha afirmado textualmente: «En mi opinión, es necesario que la financiación vaya acompañada no sólo de la publicación de los balances, sino también del control sobre los presupuestos. Y desde el momento en que este control se asignase a un órgano imparcial (Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas), creo que ningún peligro amenazaría la autonomía y la libertad de desarrollo de los partidos.»

El problema no es tan sencillo como parece. Aparte lo discutible de una provisión de fondos que supondría una carga enorme para el Estado, aparte de la tentación para los grupos que estuviesen en el Poder, de distribuir el dinero asignado con criterios no siempre imparciales (¿cómo puede resistirse

la tentación de utilizar un instrumento de poder y de presión tan poderoso (teniendo en la mano las llaves del arca?), cae por su propio peso el que la repartición de ruinas tan considerables, de dinero del Estado, tendría necesariamente que ir acompañada de un control sobre los balances. Y cuando se empieza a hablar de controles, no puede evitarse el pensar en intromisiones en los asuntos internos de un partido. Hecho que colocaría al partido mayoritario en una situación envidiable de privilegio en comparación a las minorías.

Un segundo error que se corre el riesgo de cometer es el de suponer que baste con financiar a los partidos con cargo al presupuesto estatal para acabar con su actual sistema de financiación, en gran parte clandestino, que por sí mismo es causa de fenómenos moral y políticamente degenerativos. Indudablemente, lo que es clandestino está defendido por su propia clandestinidad, razón por la cual se sumarían las desventajas de ambos sistemas.

El tercer error consiste en aceptar sin disentir el alto coste de funcionamiento de la maquinaria de los partidos italianos actuales, como una situación de hecho inmodificable. Muy al contrario, sería mucho más sencillo reducir los gastos que los partidos están obligados a soportar con el sistema vigente. Se trata, precisamente, de comenzar a introducir, con una adecuada disposición legislativa, frenos y correctivos.

Ya hemos visto cómo el senador Sturzo había indicado el camino a seguir, presentando un especial proyecto de ley para contener el gasto electoral y de administración del mecanismo de los partidos.

En esencia, la financiación de los partidos, es un capítulo oscuro, arriesgado y negativo, en cualquier país civilizado y sobre todo en Italia. Precisamente la experiencia hecha en otras naciones —aludíamos, al principio, a Alemania, donde aún no se ha conseguido encontrar una solución universalmente aceptada, para el problema— nos enseña que entre las desventajas del sistema privado y las del sistema estatal de la financiación de los partidos, en un sistema de partidos múltiples, las primeras son mucho más compatibles con la lógica de una sana administración y, sobre todo, con las ventajas que se derivarían de un sistema socialmente aceptado.

Pero no es suficiente limitarse a esta elección. Hay que integrarla, como se ha hecho en otros países, con disposiciones correctivas y limitativas, es decir, con prohibición de determinados tipos de gastos electoral y con la determinación del gasto máximo por candidato. Estas limitaciones, siempre que han sido impuestas, han operado con gran eficacia debido a la gravedad de las sanciones que se imponían a los transgresores.

En el contexto de una legislación de este tipo, disciplinaria y restrictiva, sería, en fin, posible prever incluso el que se pusiera a disposición de los

partidos, la prestación de determinados servicios, como, por ejemplo, la impresión del material propagandístico, siguiendo criterios objetivos de justicia para todos. El Estado ya pone a disposición de los partidos los servicios de radio y televisión. Se trata de ampliar tales disposiciones.

Pero, sobre todo, se trata de obrar con cautela y cordura, para evitar errores que serían imperdonables. En efecto, la discutida financiación de los partidos, por parte del Estado, además de no contar con el general consenso, presenta una serie de lagunas que dejan perplejos a los que tratan el problema de cerca.

Las posturas de los que sostienen que la financiación serviría para moralizar la actividad de los partidos y las de aquellos que afirman que la contribución estatal agravaría la situación y, es más, repercutiría de forma negativa sobre la libertad de expresión, son verdaderamente inconciliables. De todas formas, puesto que el problema ha sido puesto sobre el tapete, tanto valdría ya que se afrontase y resolviese de una vez para siempre.

Por otra parte, el argumento principal que los opositores esgrimen es uno sólo, pero de extrema importancia. Admitido que la cuestión de la financiación fuese aceptada, ¿estarán todos los partidos de acuerdo sobre la necesidad de someterse a un control estatal, condición indispensable para la recepción de fondos públicos?

Las filas políticas italianas están, a tal respecto, bastante divididas. Algunos partidos de izquierda son sustancialmente favorables, a una con algunos sectores de la democracia cristiana. Otros grupos demócratas-cristianos son, en cambio, hostiles, así como los partidos de derecha.

Hostil también es el partido comunista. Y sobre esto se centra el problema más grave. El presupuesto del partido comunista en Italia asciende a varios miles de millones de liras: el partido es un verdadero Estado en el Estado, dispone de bienes muebles e inmuebles, desarrolla actividades comerciales. En resumen, no necesita para nada el dinero que pudiese darle el Estado.

Por otra parte, a cambio de una suma determinada —fuese grande o pequeña— el partido tendría que ofrecer algo mucho más importante, por lo menos para él: el control sobre sus presupuestos y, por tanto, la exhibición de cada una de sus actividades más recónditas, económicas y políticas. No cabe la menor duda de que la oposición comunista será la más eficaz contra el proyecto.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico surge, además, otro problema, también de gran importancia. Dado que la Constitución italiana no considera los partidos más que de una forma marginal (en el artículo 49, dice: «Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir con método democrático a determinar la política nacional»), al hacer

recaer el gravamen de su sostenimiento económico sobre la tesorería del Estado, nos encontraríamos con una financiación pública e instituciones libres en su formación, en sus movimientos, sustraídos a cualquier tipo de control (considerando que el propuesto —por parte, por ejemplo, del Tribunal de Cuentas o del Tribunal Constitucional— tendría un valor bastante limitado).

De ello se desprende que, antes aún de proveer a la financiación, habría que proveer a la regulación legislativa del partido político, entendido éste en su total complejidad. Precisamente como trata de hacerse en Alemania, donde la cuestión de la financiación constituye uno de los aspectos del proyecto de ley aludido, que tiende a la regulación jurídica de la materia.

Con la financiación concedida en estas condiciones, el Estado tendría que imponer a los partidos normas comunes de ordenamiento, de gestión y formas idóneas para ejercitar su control. Se formaría, por tanto —o por lo menos se correría este riesgo— una burocracia de Estado para los partidos.

Ahora bien; desde todas partes se invoca, en Italia, una disminución de los gastos públicos: el margen que se deja a la reforma no es ciertamente amplio porque una gran parte de los gastos públicos está consolidada y la otra parte tiende a dilatarse.

En los últimos años se instituyen Comisiones especiales, encargadas de reconsiderar los gastos públicos susceptibles de disminución. Nada se consiguió. Así, pues, con la financiación de los partidos a cargo del Estado, afirman los que son opuestos a esta innovación, añadiremos un nuevo gasto, de por sí ingente, pero, sobre todo, nada fácil de contener. El aumento solicitado por un partido, que sería concedido sobre todo si ese partido estuviese en el Poder, daría pie a que otros partidos solicitasen análogos aumentos.

Pero la crítica más considerable que dirigen los opositores es, como ya hemos visto, de naturaleza política. Los partidos no tienen buena fama en la opinión pública. La *partidocracia* los ha desacreditado. En el Estado moderno ha ocurrido un verdadero y auténtico cambio, debido a la evolución de un Estado parlamentario a un Estado de partidos, es decir, de un Estado en el que el Poder residía en el Parlamento a un Estado en el que el Poder reside en los partidos. Así, hemos llegado a aquello que se denomina con un acertado término, aplicado en Alemania, al *Parteienstaat*.

Un escritor clásico —Maurice Duverger (1)— ha llegado a decir: «El partido reúne en sí las prerrogativas esenciales del legislativo y del ejecutivo. Los cargos gubernativos están en las manos de sus dirigentes, que aplican su doctrina y su programa tal como está contenido en la «plataforma electoral»; los textos de ley se preparan por las Comisiones de estudio del partido, pre-

(1) M. DUVERGER: *I partiti politici*, Milán, 1961.

sentados en su nombre por un diputado del partido a las Comisiones de las Cámaras, votados por el grupo parlamentario del partido, aplicados por el Gobierno del partido. Parlamento y Gobierno parecen así dos máquinas impulsadas por el mismo motor: el partido.

Recientemente un escritor atento a las vicisitudes de la política italiana, observaba: «El ciudadano nombra senadores y diputados y después los ve mandados por personajes, los jefes del partido, a quien él no conoce y en los que no ha delegado ningún poder. Si mañana el Estado financiase los gastos de los partidos, una reacción de la opinión pública sería inevitable e inmediata, alcanzaría al Estado mismo y podría llegar a ser grave, esto es, podría afectar a todo el sistema representativo. El país, por otra parte, no comprendería nunca cómo el Estado, con el dinero público, pudiese favorecer a los partidos que tratan de destruirlo, y como no podría hacerse una distinción entre los partidos, resultaría que por una parte combatiríamos al comunismo y lo alimentaríamos por otra, con el dinero de todos.»

Los que se oponen al proyecto llegan a afirmar que el problema es insoluble. ¿Financiaremos —dicen— a los partidos en función al número de miembros inscritos o a los votos conseguidos en las elecciones? Favoreceremos a los partidos mayores en perjuicio de los partidos menores. ¿Y si surgiese un partido nuevo que todavía no hubiese participado en ninguna prueba electoral, cómo nos comportaríamos? Estableceríamos una cuota igual para todos: sería un manifiesto contrasentido y justificaríamos la continuación de las financiaciones privadas, abiertas u ocultas.

La financiación de los partidos —siguen diciendo— debe seguir siendo de la incumbencia de los partidos mismos. Existen intereses que requieren una defensa política, dado que hoy toda situación económica tiene un reflejo político. Incumbe al proceder, a la honestidad, a la independencia de los distintos partidos el no aceptar la defensa de intereses que estén en contradicción con el programa, con los principios del propio partido. Es el programa el que determina el roce, o el acuerdo, con determinados intereses. Entonces, la financiación se convierte en un hecho honesto y confesable.

En Italia, hoy, se advierte la necesidad de restituir el Estado a sus funciones naturales, de aligerarlo de tareas impropias, que no puede controlar, de intervenciones cuya dirección y desarrollo no puede seguir. Todos los escándalos que conmueven a la opinión pública derivan de un excesivo ampliarse de la acción del Estado y de la consiguiente imposibilidad de controlar entes, empresas, actividades; de controlar la gestión de las personas encargadas de las distintas instituciones. Sólo reduciendo las funciones estatales es posible restituir al Estado su prestigio.

Los que son contrarios a la intervención estatal en una actividad eminen-

temente privada e individual, como es la de los partidos, afirman que la financiación de los grupos políticos agravaría el confusiónismo de la acción estatal, alteraría los términos de la lucha política, contribuiría a empeorar la elefantiasis del Estado. La financiación de los partidos aumentaría, por otra parte, la demanda de mayores emolumentos por parte de los funcionarios. ¿Por qué financiar a los partidos y no aceptar las mejoras pedidas por aquellos que trabajan para el Estado, se preguntarían estos últimos?

No hay duda de que el tema se presta a numerosas interpretaciones, y bien pocas de naturaleza estrictamente jurídica. La polémica que está estallando hoy en Italia sobre un tema que, se quiera o no, apasiona a la opinión pública, tiene, efectivamente, sus raíces en motivos de fondo que son eminentemente políticos: la oportunidad de moralizar la vida pública, de dar a los partidos la seguridad en el plano económico y la independencia en el plano de su organización, la necesidad de evitar que el surco que separa Estado y súbditos se haga más profundo.

Entre todas estas razones cuesta trabajo encontrar elementos de naturaleza jurídica. Por otra parte, el problema podrá ser considerado desde un punto de vista legislativo, únicamente cuando salga de la fase polémica para entrar en la de su realización.

Es difícil decir si se llegará a esto. Los ejemplos ofrecidos por los demás países no son tales como para animar a una tramitación de urgencia. Ni parece que subsistan —por lo menos hoy día— las condiciones objetivas para la ejecución de la propuesta. El problema, como ya hemos dicho, parece ser hoy uno solo; no se puede pensar en una financiación estatal a los partidos políticos (aun suponiendo, hipotéticamente, que se llegase a esta decisión), si primero no se procede a regular globalmente la compleja materia relativa a los partidos políticos, llegando a la regulación legislativa de la institución.

Pero una ley sobre los partidos, en Italia, en las actuales condiciones políticas y estructurales en vigor ¿podría contar con el éxito necesario? El problema no es sencillo y ofrece el riesgo de implicar elementos que, al menos por ahora, parecen ajenos al tema principal.

Desde hace años, sectores cualificados de la opinión pública invocan una disciplina legislativa para los partidos, y también desde hace años, con la misma puntual reiteración, los obstáculos que surgen ante la realización del proyecto, hacen imposible su ejecución. A causa también, en honor de la verdad, de que la cuestión ha sido tratada siempre de una forma superficial, e incluso dándole un carácter totalmente marginal, que mal se aviene con una materia de tanta importancia.

Ya en su momento, el artículo 49 de la Constitución originó algunas interpretaciones discordantes, sobre todo porque encontrándose en sesión de aná-

lisis de la norma, se quiso atribuir por algunos, valor determinante a la opinión de los representantes de los grupos parlamentarios, expresada en sesión de declaración de voto antes de la votación final en Asamblea, en vez de considerar en su totalidad el *iter* de elaboración del texto sometido a examen.

Constantino Mortati, jurista insigne y hoy juez del Tribunal Constitucional, elaboró, en 1945, un proyecto de ley para la disciplina del procedimiento de selección de los candidatos en la elección de los diputados para la Asamblea Constituyente. Dicho proyecto, aun habiendo transcurrido veinte años, tiene cierto valor para la interpretación del problema.

Así como de máximo interés parece ser el proyecto de estatuto de los partidos, presentado en Francia en 1945. Y también la Asamblea Constituyente francesa rechazó el principio de la regulación.

Todas estas tentativas, como es evidente, no tienen un valor efectivo sino solamente episódico. Sin embargo, su mera existencia indica el interés que el tema suscita en todos los sectores.

Ahora bien; se podrá estar en favor o en contra del principio de la regulación legislativa del partido político (y no es esta la ocasión de discutirlo, dada la diversidad del tema tratado).

Pero no se puede, en absoluto, dejar de estar de acuerdo en que la financiación estatal de los partidos no es un tema que pueda resolverse de manera autónoma y abstrayéndolo del de la regulación. La eventual intervención del Estado en favor de las exigencias económicas de los partidos ha de ser llevada a cabo dentro del ámbito más amplio de la regulación jurídica de las actividades de los partidos.

Este es el único punto crucial en toda la polémica que está hoy pendiente en Italia.

FRANCESCO LEONI

(Traducción de ALFONSO SANDOVAL Y ALVAREZ.)

